

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, octubre 20 de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de corrección de la sentencia proferida el 07 de enero de 2021, allegado por la Demandante, señora CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN-409
2020-00117-00

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).

OBJETO DE DECISIÓN

Procedé el despacho a resolver la petición de la co demandante, tendiente a que se corrija la sentencia del 07 de enero de 2021, proferida en presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** promovido por los señores **CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO y HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO**.

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante sentencia 001 del 7 de enero de 2021, declaró la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los señores **CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO y HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO POR MUTUO ACUERDO** disponiendo la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio y de nacimiento de los ex cónyuges, quedando consignado erradamente en el contenido de la providencia, como nombre de cónyuge, **HERNRY DE JESUS ZAMORA MORENO**, cuando es **HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO**.

2. Debidamente notificada y ejecutoriada la sentencia aludida, se expidieron los oficios tendientes a inscribir dicha sentencia en el registro de matrimonio y de nacimiento de los ex cónyuges, escritos que fueron comunicados a la Notaría y Registraduría de este municipio, tal como se evidencia a folios 18 y 19 frente y vuelto del expediente.

3. Por medio de escrito, la co demandante CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO, depreca que se corrija el yerro detectado en la sentencia.

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que la co demandante CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO, se percató que se había incurrido en errores en el contenido de la sentencia y teniendo en cuenta que la sentencia ya está ejecutoriada, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser es corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subraya y resalta el despacho).

Por lo anterior, procedera esta célula judicial a corregir la sentencia proferida por el Juzgado el día 07 de enero de 2021, el en sentido de establecer que el nombre del co demandante y excónyuge es HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO y no, HENRY DE JESUS ZAMORA MORENO, reformando los apartes de la sentencia en su parte motiva y resolutive donde se refiere erradamente al señor HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO.

Así mismo se expedirán nuevos oficios dirigidos a la Notaría y la Registraduría de este municipio adjuntando la presente decisión rectificadora.

La notificación de la presente decisión se surtirá por aviso de conformidad con la norma procedimental citada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

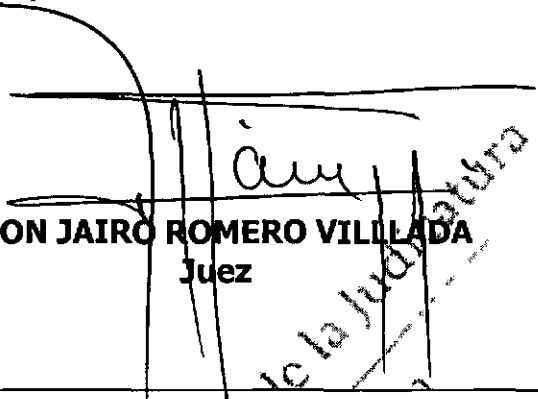
RESUELVE:

Primero: CORREGIR por cambio de palabras, la sentencia No. 001 del 07 de enero de 2021, bajo el entendido que el nombre del co demandante y excónyuge es **HENRY DE JESUS ZAMORA ROMERO** y no, **HENRY DE JESUS ZAMORA MORENO.**

Segundo: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 286 inciso segundo del Código General del Proceso, enviando copia de la misma a la memorialista, señora CLAUDIA PATRICIA MORENO TAPASCO co demandante dentro del presente proceso

Tercero: EXPEDIR nuevos oficios dirigidos a la Notaría y la Registraduría de este municipio adjuntando la presente decisión rectificadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

